



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2008-00105-00 PARTID INTERNA N°. 3622 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MASISA COLOMBIA SAS
Demandado: YAMILETH MOSQUERA MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2016-00157-00 (Pl. 6782)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, en virtud de lo cual el Juzgado previo estudio de los documentos aportados al expediente y teniendo en cuenta el escrito allegado por el auxiliar de la justicia señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, quien manifiesta que no acepta el cargo de secuestre expresando las razones respectivas e informando que en la dirección aportada por la abogada demandante, ya no existe dicho establecimiento de comercio LOS RETALES, además del memorial aportado por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA EUGENIA MERA CALDERON, en el que solicita requerir al secuestre OSCAR JOSE RAMOS para que retire los bienes embargados y secuestrados, el Despacho,

DISPONE:

REQUERIR al secuestre OSCAR JOSE RAMOS para que informe al Despacho en qué lugar se encuentran actualmente los bienes embargados y secuestrados en este proceso y para que adelante las diligencias tendientes a la ubicación de los mismos.

Aportado al expediente lo anterior se resolverá lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.</p> <p>FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante: ARMANDO FERNANDEZ VEGA
Demandado: HENRY MOSQUERA
Radicación: 19-698-40-03-002-2018-00311-00 (Pl. 7974)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, en virtud de lo cual el Juzgado previo estudio de los documentos aportados al expediente y teniendo en cuenta el escrito allegado por el auxiliar de la justicia señor OSWALDO MOLINA GONZALEZ, quien manifiesta que no es perito evaluador sino topógrafo, además de que de la revisión de la Lista de Auxiliares de la Justicia emitida por la DESAJ de Popayán mediante Resolución N° DESAJPOR21-213 del 25 de marzo de 2021, no figuran peritos evaluadores, el Despacho,

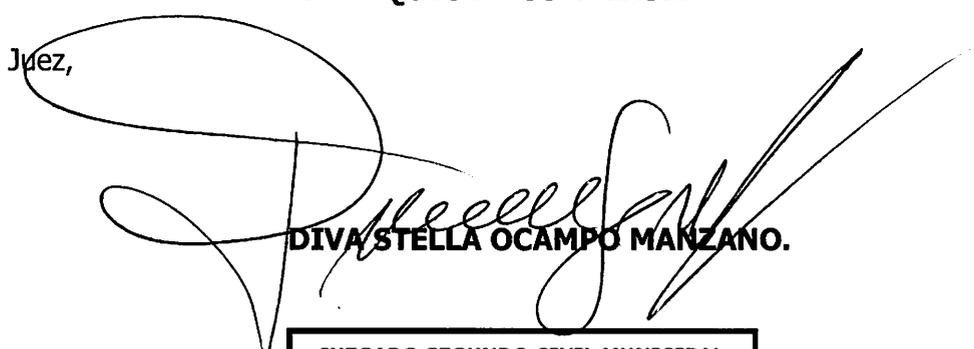
DISPONE:

REQUERIR a la parte DEMANDADA y a su apoderado judicial para que soliciten el AVALUO ordenado por este Despacho y solicitado por la parte interesada, por intermedio de entidades especializadas o profesionales en la materia, con el fin de obtener lo requerido y en defensa de sus intereses.

Aportado al expediente lo anterior se resolverá lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: COMPAÑIA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS
Demandados: CONCEPCION COLORADO BANGUERO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2018-00462-00 (Pl. 8125)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º) Señálese el día **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

2º) Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.</p> <p>FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y DESARROLLO SAS
Demandados: BRIGIDA BANGUERO DE DIAZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2019-00176-00 (PI. 8404)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

1º) Señálese el día **MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las **11:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

2º) Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: LUZ AMPARO BERMUDEZ CAMPO
Demandante: JULIAN EDUARDO TROCHEZ BERMUDEZ Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00268-00 (PI. 8496)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **LUNES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE** del año en curso a las **9:00 A.M.**

En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente en las instalaciones del Palacio de Justicia, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se adelantará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.</p> <p>FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: CARMEN TULIA FORY GARCIA
Demandados: ROBINSON SALAZAR GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00291-00 (PI. 8520)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada. En el trámite de esta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.</p> <p>FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p>  <p>VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>
--

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: AMANDA ACOSTA ARISTIZABAL
Demandados: AMELIA DIAZ DE MINA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00398-00 (PI. 8626)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373 ibídem,

RESUELVE:

RIMERO: Señalase el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en cuanto a los alegatos y la sentencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran personalmente en la fecha señalada.

CUARTO: En el evento de que la diligencia no se pueda realizar presencialmente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, se adelantará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada poniendo de presente los protocolos existentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH SAAVEDRA
DEMANDADO: ESTEBAN RAMOS DIZU Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2019-00405-00 (Pl. 8633)

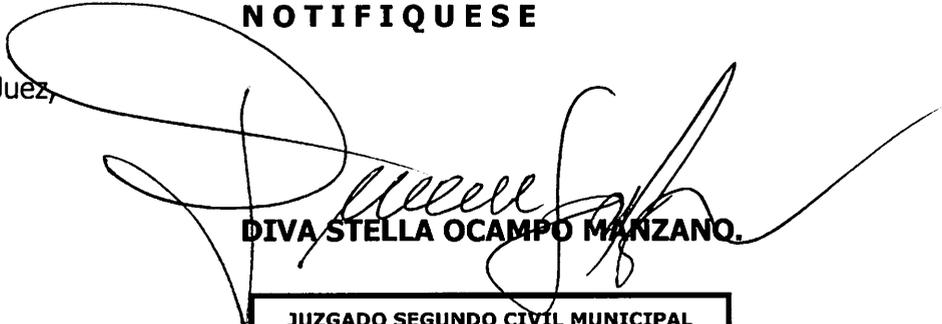
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales el anterior DICTAMEN PERICIAL presentado por el auxiliar de la Justicia OSWALDO MOLINA GONZALEZ, para que manifiesten lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a despacho el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. por intermedio de apoderado judicial abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, contra JERSAIN BALANTA MURILLO, una vez vencido el término de Traslado dado a la parte Demandada de la anterior Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante, con el fin de aprobar o modificar la mencionada liquidación.

Se observa que la parte DEMANDANTE ha presentado una Liquidación del Crédito cumpliendo con los parámetros consagrados en el Art. 111 de la Ley 510 de 1.999 que establece que debe hacerse mes a mes de conformidad con las tasas variables de intereses autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, debido a que no se tomó el valor total por separado de cada una de las obligaciones, por lo tanto NO se aprobará la liquidación presentada por el Actor.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

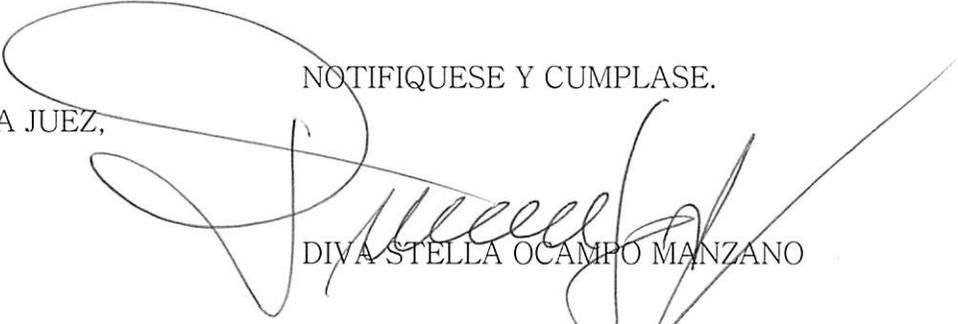
R E S U E L V E :

1º.- NO APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte Ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo establecido en los numerales 3º y 4º del Art. 446 del C. G. P.

2º.- Continuar el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00422-00 PARTIDA INTERNA N°. 8650 (FJVG)



PROCESO: VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION – LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: BERNARDINO TROCHEZ RIVERA
DEMANDADO: PEDRO PABLO Y JESUS ENRIQUE TROCHEZ RIVERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2019-00497-00 (Pl. 8725).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la demanda VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION, reseñada en el epígrafe, con el fin de requerir a la parte actora para que informe sobre los resultados de la citación y notificación personal a la parte demandada señores PEDRO PABLO TROCHEZ RIVERA y JESUS ENRIQUE TROCHEZ RIVERA, tal como se dispuso en el auto admisorio, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

1º) REQUIERASE a la parte actora y a su apoderado judicial Dr. JAVIER ANDRES DIAZ CARVAJAL, para que informe a éste Juzgado sobre los resultados de la citación y notificación personal de los demandados conocidos, tal como se ordenó.

2º) Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.
FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00519-00 PARTID INTERNA N°. 8747 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DIVA STEFANIA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00548-00 PARTID INTERNA N°. 8776 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00549-00 PARTID INTERNA N°. 8777 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00550-00 PARTID INTERNA N°. 8778 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: GLORIA NELLY MINA PALACIOS
Demandados: HEREDEROS DE GREGORIO MINA MINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00001-00 (PI. 8819)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 373 ibídem,

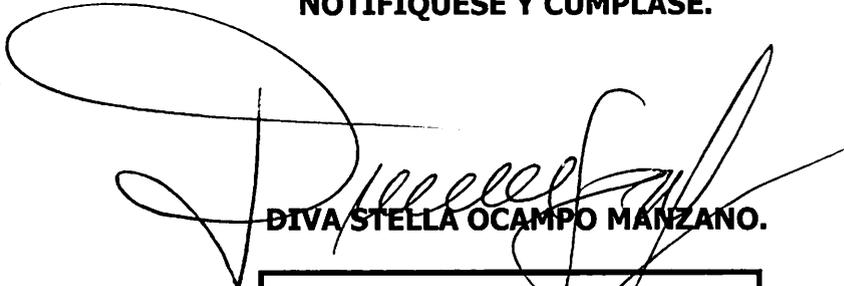
DISPONE:

RIMERO: Señalase el día **VIERNES TRES (3) DE DICIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana **(9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en la cual se presentarán los alegatos por los apoderados y se dictará sentencia si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: En el evento de que la AUDIENCIA no se pueda realizar presencialmente, en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada a los correos electrónicos obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: PRASCEDIS BALANTA DIAZ y JOSE POLONIO FORI HIDALGO
Demandante: JULIAN FORY LUCUMI
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00018-00 (Pl. 8836)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, en virtud de lo cual el Juzgado previo estudio de los documentos aportados al expediente,

DISPONE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante y de la señora ANA POLONIA BALANTA DE HURTADO, hermana de la causante PRASCEDIS BALANTA DIAZ, para que aporte los certificados de defunción de los padres de causante y de su hermana, con el fin de verificar los órdenes hereditarios, toda vez que en el expediente no obran dichos documentos.

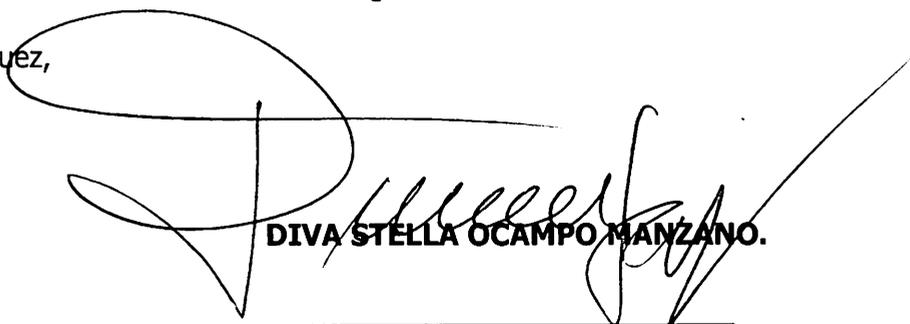
SUSPENDER el término otorgado a la Partidora para presentar el trabajo respectivo, hasta tanto se resuelva lo pertinente frente a la situación presentada.

Reconocer personería a la Dra. MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, para actuar en este proceso como apoderada de la señora ANA POLONIA BALANTA DE HURTADO, en la forma y para los efectos del poder conferido.

Obtenido lo anterior se resolverá lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00127-00 PARTID INTERNA N°. 8945 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00192-00 PARTID INTERNA N°. 9010 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00249-00 PARTID INTERNA N°. 9067 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESIGNACION DE ADMINISTRADOR FUERA DE PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: RUTH BASTIDAS FIGUEROA
DEMANDADO: LUIS MARIO QUINTERO SALDAÑA
RADICACION: 196984003002-2020-00277-00 (PI. 9095)

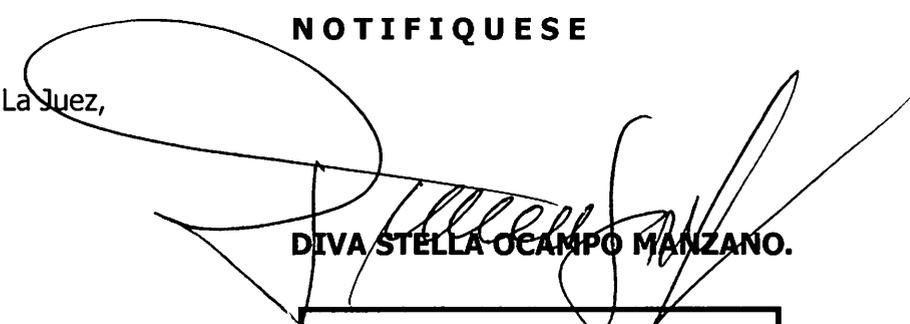
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de los documentos allegados al expediente por parte del señor OSCAR JOSE RAMOS, en su calidad de representante legal de la firma RAMOS PERAFAN ASESORIAS SAS, actuando como auxiliar de la justicia en este proceso como ADMINISTRADOR, se hace necesario PONER EN CONOCIMIENTO de las partes procesales dichos anexos para que manifiesten lo que crean conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ORGANIZACIONES Y EVENTOS E.U. Y DIANA PIEDAD BALLESTEROS MORENO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00286-00 (Pl. 9104).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA reseñado en el epígrafe, con el fin de señalar nueva fecha para audiencia teniendo en cuenta que para la fecha antes señalada se presentaron problemas técnicos en la Plataforma de la Rama Judicial a nivel nacional, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, citará a la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, no teniendo en cuenta la petición especial enunciada por el apoderado de la parte demandante de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 278 del CGP, esto es, de emitir sentencia anticipada, por existir divergencias en los escritos de excepciones y de contestación a estas presentados por los apoderados de la partes procesales, los cuales se podrán aclarar en el desarrollo de la audiencia, por lo tanto,

RESUELVE:

1º) Señalase el día **JUEVES CUATRO (4) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 443, 372 y 373 ibidem.

2º) CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º) TENGASE como **PRUEBAS** de las partes procesales los **documentos** obrantes en el expediente.

4º) En el evento de que la audiencia no se pueda realizar presencialmente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, se adelantará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO (MINIMA CUANTIA – VERBAL SUMARIO)
Demandante: ROSALBA MARTINEZ VALLEJO
Demandado: ARCADIO MOLINA CASTAÑEDA
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00307-00 (Pl. 9125)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 10 inciso segundo del artículo 372 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

RIMERO: Señalase el día **LUNES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: Nombrar como PERITO al auxiliar de la justicia señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, a quien se le notificará el nombramiento conforme a la ley.

CUARTO: En el evento de que la diligencia no se pueda realizar en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19 o por problemas de orden público, oportunamente se fijará nueva fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: MARIA CRISTINA MEDINA ALMEIDA
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00336-00 (Pl. 9154).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ
Demandado: DIEGO MARINO OREJUELA
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00364-00 (PI. 9182).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que es de público conocimiento en este municipio que el señor ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ parte demandante, falleció en días pasados, quien obraba como litigante en este Despacho Judicial en varios asuntos civiles, el Despacho en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso ordenará la INTERRUPCION, por consiguiente,

RESUELVE:

1º) DECRETAR LA INTERRUPCION del presente proceso EJECUTIVO reseñado en el epígrafe, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 numeral 1º y 160 del Código General del Proceso.

2º) NOTIFIQUESE por aviso o por el medio electrónico más expedito y eficaz a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos del mencionado demandante, ubicables en la Calle 2B N° 7-57 (La Piscina), para que comparezcan al proceso con el fin de hacer valer sus derechos, para lo cual deberán acreditar el parentesco con los documentos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RUBY PAOLA CASTAÑEDA BERNATE
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00371-00 (Pl. 9189).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00388-00 PARTID INTERNA N°. 9206 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00400-00 PARTID INTERNA N°. 9218 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.
Demandado: MARIA ELENA CAJIAO MAQUILON
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00408-00 (Pl. 9226).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término legal por la parte ejecutada y habiéndose realizado dentro del parámetros establecidos en la Ley 510 de 1999, el Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00418-00 PARTID INTERNA N°. 9236 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ARPESOD ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: DAGOBERTO SANCHEZ LAGUNA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00005-00 (Pl. 8243).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FUDEMIC
Demandado: MARTHA LUCIA GRANDE CHAVEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00037-00 (PI. 9275).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: PEDRO ANTONIO OREJUELA YULE
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00038-00 (PI. 9276).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MALLELY AROCA PORTILLA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00047-00 (PI. 9285).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior este Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: CARLOS AVIRAMA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00076-00 (Pl. 9314).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

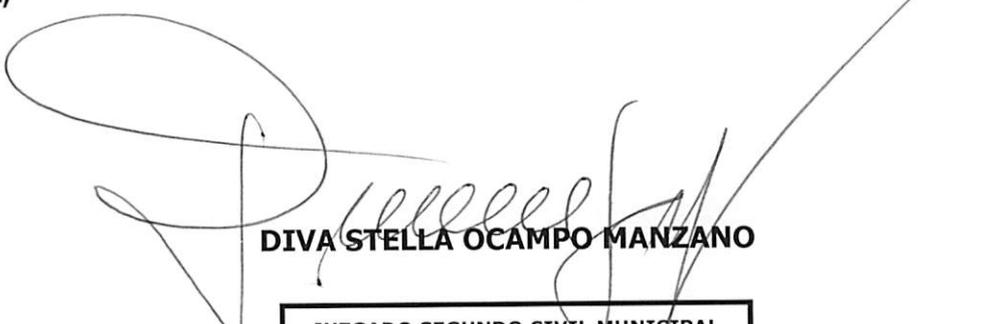
RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: DEYANIRA LOPEZ AGREDO
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00085-00 (Pl. 9323).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el trámite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: SEGUNDO JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00121-00 (PI. 9359).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene a Despacho reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, en la que modifica el valor pretendido referente al saldo insoluto de la obligación en Mandamiento Ejecutivo N°070, librado en proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra ELIANA ELSY MOLINA RAMOS. Siendo procedente la reforma en consideración al plan de amortización de la obligación, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: A petición de la parte interesada TENGASE POR MODIFICADO el mandamiento ejecutivo N°070 referente al saldo insoluto contenido en el N°19 del numeral PRIMERO de la parte resolutive, quedando así: 19.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.050.950), por concepto del saldo de Capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N°8380092760.

SEGUNDO: Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00145-00 PARTIDA 9383

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FREDY NOLBERTO LONDOÑO MAZUERA
DEMANDADOS: TRANSPORTES QUILICHAO SAS Y OTROS.
RADICACION: 196984003002-2021-00161-00 (Partida Interna 9399)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Del anterior escrito de OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado dentro del término legal por el apoderado judicial de la parte DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., CORRASE TRASLADO a la parte DEMANDANTE por el término de CINCO (5) DIAS, para los fines establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Reconocer personería para actuar en este asunto al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la forma y para los efectos consagrados en el poder conferido.

Obtenido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.


VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: LEIDY VIVINA MEDINA CORTES Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00170-00 (PI. 9408).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

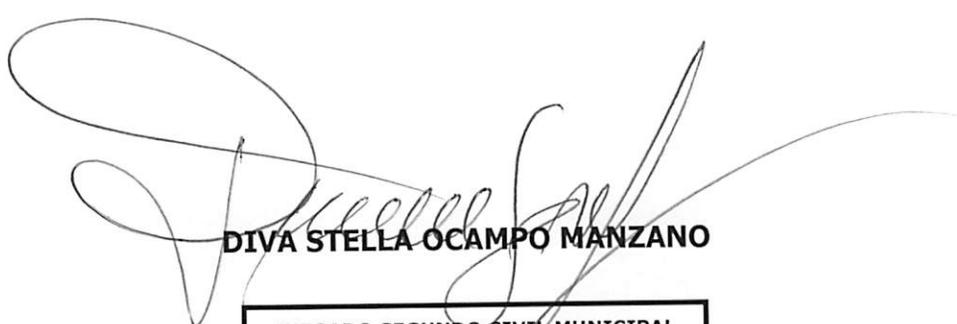
RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUBERTO HERNAN CATACOLI POPO
DEMANDADO: MARIA DEL TRANSITO VASQUEZ CARABALI Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 196984003002-2021-00236-00 (PI. 9474)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, con el fin de decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisibile la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal, toda vez que solo aportó al correo institucional del Juzgado, un escrito anunciando la subsanación de la demanda pero sin ningún anexo, es decir, sin archivos adjuntos.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

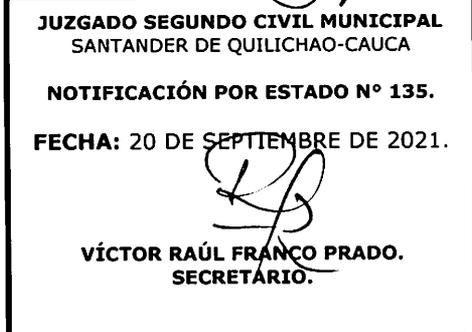
2º) DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORLY ANABETH BARRERA GUARIN
Demandado: ALEX LUCUMI CHARRUPI
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00246-00 (PI. 9484).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, que contiene oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, para inscripción de medida.

La señora registradora de la localidad, en comunicación abierta a los Despachos Judiciales de Santander de Quilichao, invoca la Instrucción Administrativa N°12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en relación con la radicación de actos y documentos sujetos a registro remitidos desde correos electrónicos oficiales, señalando que para el caso de inscripción de actos que tienen como requisito el pago de derechos de registro, requiere los originales y pago de los derechos con su radicación, de lo contrario hará devolución del documento.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho requerirá a parte demandante para que reclame en la secretaria del despacho los oficios originales, y realice su radicación ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, previa cancelación de los derechos de registro, con el fin de dar impulso al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que retire los oficios originales que ordenan inscripción de medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, y realice su radicación asumiendo los costos que se requieran, carga procesal que le corresponde.

SEGUNDO.- Continúese con el tramite procesal al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUDEMIC
DEMANDADO: CRISTHIAN EDUARDO VIVEROS ULABARRY Y OTROS
RADICACION: 196984003002-2021-00256-00 (PI. 9494)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVO reseñada en el epígrafe, con el fin de decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisble la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUDEMIC
DEMANDADO: TAYBER SANTIAGO BANGUERO MINA Y OTRO
RADICACION: 196984003002-2021-00257-00 (Pl. 9495)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVO reseñada en el epígrafe, con el fin de decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisibile la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

RESUELVE

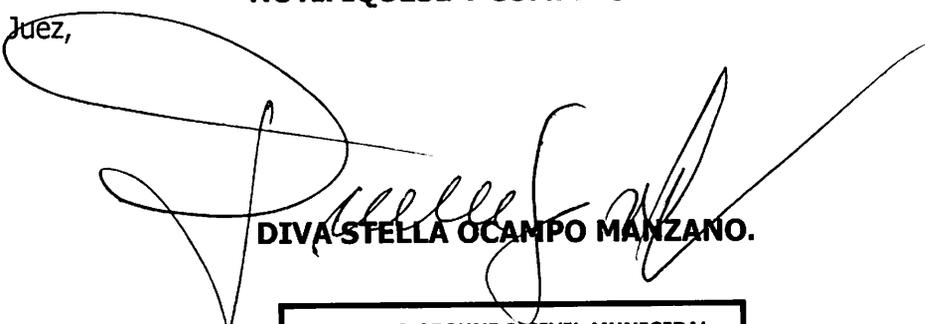
1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.</p> <p>FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NORBEY TENORIO
RADICACION: 196984003002-2021-00259-00 (Pl. 9497)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVO reseñada en el epígrafe, con el fin de decidir lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto anterior, éste Juzgado decidió declarar inadmisibile la presente Demanda por no reunir los requisitos de Ley tal como se expuso en dicha providencia, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara de los defectos adolecidos, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad legal.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao (C),

RESUELVE

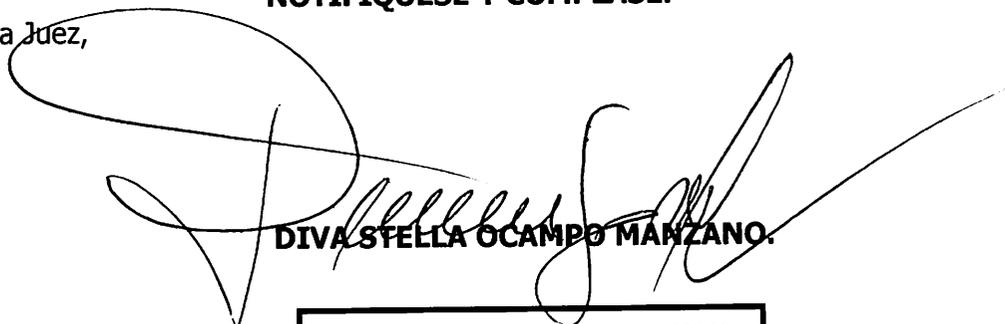
1º) RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado dentro del término legal concedido para ello, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2º) DEVOLVER los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

3º) ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.</p> <p>FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p> VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO. SECRETARIO.</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por el(a) Apoderado(a) Judicial de la parte Demandante, Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, y de conformidad con los Art. 594 numeral 11 y 593 numeral 10 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostente sobre Dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito, de índole financiera y demás productos que posea el(a) demandado(a) CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°10.493.322 en las Entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes a las Entidades Bancarias antes mencionadas, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.

TERCERO: Límitese el Embargo hasta por la suma de \$136.000.000.00 susceptible de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00271-00 PARTIDA INTERNA 9509

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°115

Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., incoada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros los siguientes documentos:

1.- Memorial Poder signado por LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, en calidad de apoderado general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, a favor del Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN. 2.- Pagaré N°M026300105187601589609927146, signado por CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA, por valor de \$59.719.126.00 de Marzo 1 de 2017. 3.- Pagaré N°M026300105187609235000007728, signado por CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA, por valor de \$8.307.461.00 de Junio 17 de 2015. 4.- Certificado de existencia y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, SUCURSAL SANTA MNICA expedido por la Cámara de Comercio de Cali. 5.- Escritura de poder 495 de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, del 25 de Octubre de 2002.

CONSIDERA:

La parte actora, ha presentado como bases de la obligación: Pagaré N°M026300105187601589609927146, por valor de \$59.719.126.00 de Marzo 1 de 2017, y Pagaré N°M026300105187609235000007728, por valor de \$8.307.461.00 de Junio 17 de 2015, signados por la parte Demandada, a favor del Demandante BBVA COLOMBIA.

Los títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del Art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma liquida de dinero, por ende presta merito ejecutivo conforme lo estipulan los Arts. 424 y 430 del C. G. P.

La demanda se ha presentado de conformidad a los Arts. 82, 83, 84, 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme al título base de la obligación.

Los títulos valor son contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles referidas al pago de una suma liquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422 en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor en la cual se presume su autenticidad.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra CESAR AUGUSTO ZAPATA GARCIA, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma CINCUENTA Y NUEVE

MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$59.719.126.00) por concepto de capital del pagaré N°M026300105187601589609927146. 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de Diciembre 27 de 2018, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 3.- Por la suma OCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$8.307.461.00) por concepto de capital del pagaré N°M026300105187609235000007728. 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, a la tasa máxima legal vigente ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de Diciembre 28 de 2019, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación. 5.- Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, en la forma y para los efectos del poder conferido por el endosatario (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00271-00 PARTIDA INTERNA 9509

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: ROSALBA HURTADO MONARCK
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00277-00 (PI. 9515).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que el pagaré suscrito está siendo ejecutado haciendo de uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo los anexos allegados poco dicen respecto de las condiciones iniciales del crédito, siendo necesario que se allegue plan de pagos inicial y estado de la obligación, donde se pueda verificar la aplicación de los pagos en la proporción correspondiente a capital, interés y otros conceptos, se detalle fecha de aceleración del plazo por mora y se verifiquen los valores pretendidos, los cuales deben ser presentados cuota por cuota en referencia a las cuotas vencidas, y el saldo insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho inadmitirá la presente Demanda, por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en éste asunto a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: ELIANA ELSY MOLINA RAMOS Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00279-00 (PI. 9517).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que el pagaré suscrito está siendo ejecutado haciendo de uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo los anexos allegados poco dicen respecto de las condiciones iniciales del crédito, siendo necesario que se allegue plan de pagos inicial y estado de la obligación, donde se pueda verificar la aplicación de los pagos en la proporción correspondiente a capital, interés y otros conceptos, se detalle fecha de aceleración del plazo por mora y se verifiquen los valores pretendidos, los cuales deben ser presentados cuota por cuota en referencia a las cuotas vencidas, y el saldo insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho inadmitirá la presente Demanda, por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en éste asunto a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: ZULLY QUESADA MEDINA
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00280-00 (Pl. 9518).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que el pagaré suscrito está siendo ejecutado haciendo de uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo los anexos allegados poco dicen respecto de las condiciones iniciales del crédito, siendo necesario que se allegue plan de pagos inicial y estado de la obligación, donde se pueda verificar la aplicación de los pagos en la proporción correspondiente a capital, interés y otros conceptos, se detalle fecha de aceleración del plazo por mora y se verifiquen los valores pretendidos, los cuales deben ser presentados cuota por cuota en referencia a las cuotas vencidas, y el saldo insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho inadmitirá la presente Demanda, por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en éste asunto a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: LUZ ADRIANA SARRIA BURBANO
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00281-00 (Pl. 9519).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que el pagaré suscrito está siendo ejecutado haciendo de uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo los anexos allegados poco dicen respecto de las condiciones iniciales del crédito, siendo necesario que se allegue plan de pagos inicial y estado de la obligación, donde se pueda verificar la aplicación de los pagos en la proporción correspondiente a capital, interés y otros conceptos, se detalle fecha de aceleración del plazo por mora y se verifiquen los valores pretendidos, los cuales deben ser presentados cuota por cuota en referencia a las cuotas vencidas, y el saldo insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho inadmitirá la presente Demanda, por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en éste asunto a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado: LUIS OLIVER TEGUE Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00282-00 (PI. 9520).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que el pagaré suscrito está siendo ejecutado haciendo de uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo los anexos allegados poco dicen respecto de las condiciones iniciales del crédito, siendo necesario que se allegue plan de pagos inicial y estado de la obligación, donde se pueda verificar la aplicación de los pagos en la proporción correspondiente a capital, interés y otros conceptos, se detalle fecha de aceleración del plazo por mora y se verifiquen los valores pretendidos, los cuales deben ser presentados cuota por cuota en referencia a las cuotas vencidas, y el saldo insoluto a la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia de lo anterior éste Despacho inadmitirá la presente Demanda, por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

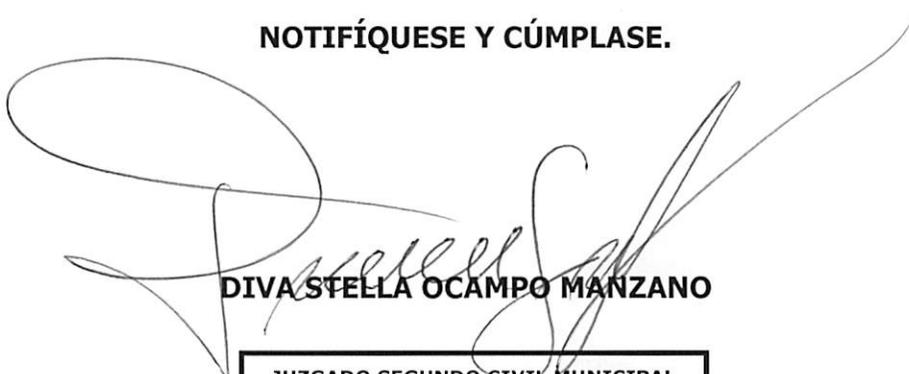
PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON M. P., reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en éste asunto a la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la forma y para los efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°135

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.